



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 006 V

• 07 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PARA QUE SE IMPLEMENTE UNA POLÍTICA PÚBLICA ECONÓMICA, COMERCIAL, VANGUARDISTA, EFECTIVA Y ORDENADA PARA ENFRENTAR JURÍDICAMENTE LA COMPETENCIA DESLEAL E INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y/O PRODUCTORES DE AGUACATE PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA Y LA DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

HONORABLE ASAMBLEA

Alfredo Ramírez Bedolla y Wilma Zavala Ramírez, Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional e integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que nos confieren el artículo 44, fracción XXVII de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar con carácter de urgente y obvia resolución, la *Propuesta de Acuerdo para Exhortar al Poder Ejecutivo Federal, Poder Ejecutivo Estatal, Secretaría de Economía Federal (SE), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a fin de que se implemente una política económica, ordenada y efectiva para apoyar a los productores del aguacate michoacano, que haga frente a la competencia desleal de productores de otros estados, así como para que se gestionen los registros de las figuras jurídicas en materia de propiedad industrial propuestas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como por datos emitidos por parte de la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM), hoy por hoy, el estado de Michoacán de Ocampo, tiene un papel económico preponderante a nivel nacional, toda vez que es el principal exportador de aguacate del país, teniendo como números estadísticos de que, 8 de cada 10 aguacates que se consumen en Estados Unidos de Norteamérica, provienen de Michoacán, generando con esto una derrama económica importante y generando 70 mil empleos directos y 300 mil indirectos en este estado. Es importante señalar que, los productores michoacanos de aguacate están dentro del Programa de Exportación y cuentan con la Certificación del Departamento de Agricultura

de Estados Unidos (USDA), en tales condiciones, la práctica de las comercializadoras de otros estados de la República de hacer pasar el fruto de esos otros estados, como si este fuera de origen michoacano, se presta para que la producción de dicho fruto, sin las certificaciones necesarias, sea pagado a muy bajo costo, generando con esto una competencia desleal a todas luces y un menoscabo económico en perjuicio de los aguacateros de Michoacán.

Por su parte, es de señalar que, según datos de la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM), quien es la organización que agremia a todos los productores del estado y quien ostenta la representatividad comercial del sector, Estados Unidos es el principal destino de los aguacates producidos en México, pues de la totalidad de producto exportado en el año pasado, el país norteamericano recibió 762 mil 038 toneladas, mientras que el resto de las exportaciones, es decir, 132 mil 786 toneladas, fue para naciones de Europa, Centroamérica y Asia. Ahora bien, de esta estadística, 50 por ciento del total de las exportaciones mundiales son del estado de Michoacán.

Ahora bien, es de conocimiento público que en días pasados, grupos de productores aguacateros de Michoacán, se movilizaron en diferentes carreteras de la entidad para protestar por el ingreso de frutos provenientes de otros estados de la República, con la finalidad de hacerlos pasar como productos michoacanos y con esto, aprovechar la certificación con la que cuentan los aguacates producidos en Michoacán y de esta manera, estar en condiciones técnicas de exportarlos a los Estados Unidos, actualizándose con esto, infracciones y violaciones a la legislación y a las buenas costumbres comerciales, perjudicando gravemente al sector aguacatero del estado de Michoacán, así como a miles de familias que dependen de la producción y comercialización del aguacate michoacano.

En este orden de ideas y dada la importancia económica que representa el sector aguacatero de Michoacán, en nuestra legislación nacional y en concreto, citando a la Ley de la Propiedad Industrial vigente, se tienen algunas figuras jurídicas de naturaleza económica, que coadyuvarían de forma contundente y efectiva, a efecto de salvaguardar los derechos del sector aguacatero del estado de Michoacán y que en aras de atender y resolver el

conflicto antes citado, de forma pacífica y propositiva, se plantea la necesidad de desarrollar, implementar y aplicar programas gubernamentales y políticas públicas encaminadas a plantear la necesidad de observar, gestionar, apoyar e incentivar a que el sector de aguacateros de Michoacán lleven a cabo el trámite de registro de algunas figuras jurídicas en materia de propiedad industrial que aplican al caso que nos ocupa, tales como de forma enunciativa y no así limitativa se citan a continuación:

1. Marca Colectiva.

Las marcas colectivas se definen comúnmente como signos que permiten distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios de las distintas empresas que utilizan la marca colectiva.

Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

2. Marca de Certificación.

La Ley de la Propiedad Industrial, la define como un signo que distingue productos y servicios, cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

- Los componentes de los productos;
- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;
- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios; y
- El origen geográfico de los productos.

El titular de una marca de certificación es quien certifica, es decir, quien ejerce el control legítimo sobre el uso de la marca de certificación, con independencia del tipo de certificación de que se trate. La característica habitual de una marca de certificación es que el titular de la marca no es quien la utiliza, sino sus usuarios autorizados, con el propósito de garantizar al público destinatario que los bienes o servicios poseen una característica en particular.

La marca de certificación es indicadora de calidad de los productos o servicios en cuestión, en cuyo titular recae la obligación de controlar el usufructo de dicha marca y la obligación de imponer sanciones en caso de que éste, no fuese conforme a lo previsto en sus reglas de uso.

3. Denominación de Origen.

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.

Cabe recordar que México forma parte del Arreglo de Lisboa desde el 25 de septiembre de 1966. La definición de denominación de origen que es recogida en nuestra Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 156, que literalmente se reprodujo en el párrafo anterior, está basada en la definición que establece el Arreglo de Lisboa en su Artículo 2°.1.

Dicho Arreglo en su Artículo 1°.2 dispone que los países parte se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países, las cuales se encuentren reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la OMPI. Razón por lo que se debe tener una preponderante atención en la presente figura jurídica en cuestión, dado el alcance internacional que tiene en cuanto a protección jurídica corresponde.

4. Indicación Geográfica.

Las indicaciones geográficas son bienes de dominio del poder público de la Federación y se reconocen a través de una declaratoria de protección emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Por medio de ellas, se protegen productos agroalimentarios y manufacturados, tales como las artesanías y las bebidas típicas.

Se utiliza para identificar productos cuyas características son otorgadas por las cualidades naturales del medio geográfico donde se produce. A

pesar de que en otras zonas encontremos productos del mismo género, la Indicación Geográfica no asegura que el nombre del lugar que complementa la identificación del producto va acompañada de características particulares y exclusivas.

La Ley de la Propiedad Industrial define el concepto de la Indicación Geográfica conforme a lo siguiente: “el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.

No obstante lo anterior, en Michoacán se puede generar, impulsar e implementar una serie de políticas públicas y/o programas de naturaleza económica y comercial, así como acuerdos interestatales, a efecto de incentivar una competencia económica leal que atienda a los buenos usos y costumbres en el comercio.

Así como gestionar, apoyar e incentivar programas y políticas públicas en aras de registrar y procurar la protección legal de las multicitadas figuras de propiedad industrial, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ya que de dichas figuras se desprenden derechos y ventajas competitivas y comerciales tales como pueden ser enunciativamente y no limitativamente:

- Exclusividad de uso efectivo comercial de la marca colectiva de los aguacateros de Michoacán.
- Esquemas de licenciamiento para generar mayores ingresos.
- Protección jurídica al productor aguacatero de Michoacán.
- Comercialización efectiva del aguacate michoacano con distinción geográfica de origen.

Es por todo lo anterior, que se requiere fortalecer una política económica, comercial, vanguardista, efectiva y ordenada, para favorecer los intereses de dicho sector, para que con esto, el sector aguacatero del estado, se encuentre en condiciones jurídicas y técnicas a efecto de enfrentar jurídicamente la competencia desleal y las múltiples acciones de mala fe, de las que son objeto los productores aguacateros del estado de Michoacán, por parte de empresas comercializadoras y productores de aguacate proveniente de diversas

y entidades federativas, por lo cual, al tenor del documento de cuenta, se genera un planteamiento de solución, en cuanto a brindar apoyo técnico y de vinculación necesaria con las instancias competentes, a efecto de gestionar y llevar a cabo cuanto trámite sea necesario para solicitar y presentar de forma inmediata, el trámite de registro de todas y cada una de las figuras jurídicas aplicables en materia de propiedad industrial, mismas que han sido planteadas en el presente instrumento documental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 44, fracción XXVII de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 47 fracciones II, III y IX, 52 fracción II, 53, 54, 55, 95, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar con carácter de urgente y obvia resolución la Propuesta de Acuerdo, para Exhortar al Poder Ejecutivo Federal, Poder Ejecutivo del Estado, Secretaría de Economía Federal (SE), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y/o a cualquier otra autoridad competente a efecto de que se implemente una política pública eficaz, inmediata y ordenada, en materia económica y comercial, para apoyar a los productores del aguacate michoacano, frente a la competencia desleal o infracciones cometidas por parte de productores o empresas comercializadoras de otros estados, así como para que se gestionen los registros de las figuras jurídicas en materia de propiedad industrial propuestas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con el siguiente

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaría de Economía Federal (SE), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y/o cualquier otra autoridad que pudiera ser competente, para que se implemente una política pública económica, comercial, vanguardista, efectiva y ordenada para enfrentar jurídicamente la competencia desleal e infracciones cometidas por parte de empresas

comercializadoras y/o productores de aguacate provenientes de otras entidades federativas.

Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que brinde todas las facilidades y apoyo institucional que corresponda conforme a derecho a efecto de que se gestionen todas y cada una de las figuras jurídicas en materia de propiedad industrial propuestas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 05 días del mes de noviembre del año 2018.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Dip. Wilma Zavala Ramírez





LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
